

**26820** *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de las Sociedades «Últimos Desarrollos, S. A.» y «Desarrollos Madrid, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará su capital en la cuantía equivalente al valor de la aportación recibida para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Desarrollos Madrid, S. A.» por «Últimos Desarrollos, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 225.060.000 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 227.574.339,38 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida, «Desarrollos Madrid, Sociedad Anónima», a la absorbente «Últimos Desarrollos, S. A.»

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyen actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho Impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios presupuestos.

Tercero.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**26821** *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por los empresarios individuales don Pedro Corredoira Rodríguez, don Mauricio Cajal Roibal y don José Díaz Martínez, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la constitución de una Sociedad anónima a denominar «Pesquera Peixemar, S. A.», en la que se integrarían sus respectivos patrimonios,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la constitución de «Pesquera Peixemar, S. A.», por integración de las Empresas individuales de que son titulares don Pedro Corredoira Rodríguez, don Mauricio Cajal Roibal y don José Díaz Martínez, se produzcan mediante las diferentes operaciones de disolución sin liquidación de las Empresas individuales y fusión por medio de integración de sus patrimonios, por un valor neto patrimonial de 108.028.155,18 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque de los patrimonios de las Empresas individuales integradas en la de nueva creación, «Pesquera Peixemar, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación se lleve a cabo en las condiciones aprobadas en la presente Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26822** *REAL DECRETO 2586/1982, de 24 de septiembre, por el que se crean Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en Tomelloso (Ciudad Real), Caravaca de la Cruz (Murcia), León y Zamora.*

La progresiva demanda de puestos escolares en los Centros de Enseñanzas Artísticas y el creciente interés de la sociedad por este tipo de enseñanzas, hace indispensable incrementar el actual número de Centros de esta clase.

En consecuencia, realizados los pertinentes estudios económicos y teniendo en cuenta el ofrecimiento de edificios realizado por diversas Entidades para establecer en ellos Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas se ha considerado oportuno proceder a la creación de nuevos Centros en las localidades que luego se detallan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Tomelloso (Ciudad Real), Caravaca de la Cruz (Murcia), León y Zamora, sendas Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia determinará en cada caso la fecha en que han de comenzar su funcionamiento, así como las especialidades que deben impartirse.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**26823** *REAL DECRETO 2587/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de Centros docentes en Getafe (Madrid).*

El Ayuntamiento de Getafe (Madrid) en sesión celebrada el seis de abril de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia

los terrenos necesarios para la construcción de Centros docentes en aquella localidad.

Con objeto de completar la superficie necesaria, al haber adquirido el Ayuntamiento parte de los terrenos y no haber sido posible la adquisición amistosa de parte de la parcela número ciento setenta del polígono cinco del Catastro, y ante la urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los mencionados terrenos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid), con destino a la construcción de Centros docentes, de la parcela de terreno siguiente:

Porción de terreno de doscientos noventa y cuatro coma cincuenta metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de Getafe (Madrid), que forma parte de la parcela número ciento setenta del polígono cinco del Catastro parcelario propiedad de doña Engracia Cabañas Ortiz, que linda: al Norte, con finca matriz de la cual se segrega, y al Suroeste y Oeste, con parcelas números ciento sesenta y ocho y ciento cincuenta y cinco, de propiedad municipal.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de Centros docentes en Getafe (Madrid) constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Getafe gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**26824** REAL DECRETO 2588/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro «Nuestra Señora de Sonsoles», sito en Móstoles (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de once de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerando por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro «Nuestra Señora de Sonsoles», sito en Móstoles (Madrid), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto asignado por el Ministerio de Educación y Ciencia, si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción aporta garantías hipotecarias suficientes.

El citado Centro tendrá una capacidad para veinticuatro unidades de EGB, seis de Preescolar, y dicha construcción supondrá la posibilidad de obtener la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don Eusebio Rodríguez Ollas, en su condición de Consejero Delegado de Enseñanza en Móstoles, titular del Centro escolar privado ya citado.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**26825** REAL DECRETO 2589/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Escola Berganti», en Masnou (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Escola Berganti», en Masnou (Barcelona), calle Fray Junipero Serra, sin número, para dos unidades de Preescolar y ocho de EGB.

El expediente ha sido promovido por doña Carmen Giralt Rosés, actuando en nombre y representación de «Escola Berganti».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**26826** REAL DECRETO 2590/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «María Auxiliadora», sito en la zona de la Armunia, calle San Juan Bosco, de León.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta de Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «María Auxiliadora», sito en la zona de la Armunia, calle San Juan Bosco, de León, cuya ejecución supone la construcción de un Centro destinado a dos unidades de Preescolar, nueve de EGB y trescientos sesenta puestos escolares de Formación Profesional.

El expediente ha sido promovido por doña María Pilar Andrés Vela, en su condición de promotora del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**26827** REAL DECRETO 2591/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Diego Lainez», sito en Torrejón de Ardoz (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Diego Lainez», sito en Torrejón de Ardoz (Madrid), cuya ejecución supone la construcción de veinticuatro unidades de EGB.

El expediente ha sido promovido por don Juan Ignacio So-